

SEGUROS



Seguro de Automóviles Turistas

Condiciones generales



AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), Seguros SURA, S.A. de C.V. [antes Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V.] también conocida como Seguros SURA, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2448, Colonia Altavista, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060, en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que los datos personales que sean recabados y/o proporcionados a través de cuestionarios o formatos del seguro o a través de terceros autorizados por Seguros SURA o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología, y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted, serán tratados para las siguientes finalidades identificadas en los siguientes supuestos:

Si Usted es nuestro Cliente, Proponente o Solicitante, Contratante, Asegurado, Beneficiario, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, preferencia sexual, características personales y características físicas serán tratados para evaluar y emitir sus solicitudes de seguro, dar trámite a sus reclamaciones de siniestros, cobrar las primas del seguro, mantener o renovar sus pólizas de seguro, para prevención de fraude y/o de operaciones ilícitas, para estudios estadísticos; así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad vigente.

Si Usted es nuestro Candidato o Empleado, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, características personales, y físicas serán tratados para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, bolsa de trabajo interna, capacitación, desarrollo, pago de prestaciones laborales, y para el cumplimiento de obligaciones fiscales y legales.

Si Usted es nuestro Agente de Seguros, Promotor, Proveedor o Prestador de bienes y/o servicios, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a fotografías, identificación oficial, serán tratados para todos los fines vinculados con la relación jurídica contractual que tengamos celebrada con Usted.

Si Usted es nuestro visitante, sus datos personales de identificación para su registro, y de características físicas que recabemos por medio de videograbaciones, serán tratados para permitirle el acceso a nuestras instalaciones.

Por otra parte, en cualquiera de los supuestos anteriores, le informamos que sus datos personales podrán ser tratados para finalidades secundarias como son el ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, y en el caso de recursos humanos para la bolsa de trabajo con otras empresas. Si Usted no desea recibir alguno de los ofrecimientos descritos en este párrafo, puede manifestar su negativa de la siguiente forma:

- Si proporciona sus datos en forma personal, siga los mecanismos y llenado del formato que se le proporcionará en el momento en el que haya recibido el presente aviso de privacidad.
- Si proporciona sus datos en forma directa, es decir a través de medios electrónicos, ópticos o sonoros, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx.
- Si proporciona sus datos en forma indirecta, es decir de un tercero calificado, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx.

También hacemos de su conocimiento que sus datos podrán ser Transferidos a:

- Terceros nacionales o extranjeros, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de Leyes a las que Seguros SURA está sujeta como Institución de Seguros.
- Para dar cumplimiento a nuestras obligaciones tributarias, así como para atender notificaciones, oficios o requerimientos oficiales de autoridades judiciales mexicanas y extranjeras.
- Al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contenidas en la legislación de seguridad social.
- A Instituciones, Organizaciones o Entidades del Sector Asegurador para fines de selección de riesgos.

De existir transferencias diferentes a las mencionadas en el apartado anterior y que requieran su consentimiento expreso, se lo informaremos.

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO, (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), de Revocación del consentimiento y limitación de uso de sus datos, mediante solicitud escrita a la dirección electrónica oc.protecciondatos@segurossura.com.mx o bien directamente en nuestro domicilio en el Departamento de Protección de Datos Personales. Lo anterior está sujeto a que el ejercicio de dichos derechos no obstaculice el cumplimiento de alguna Ley vigente o mandato judicial así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre Usted y Seguros SURA.

En caso de solicitar el acceso a sus datos personales, Seguros SURA podrá cumplir con dicha obligación mediante cualquier medio físico, o electrónico.

Cookies en nuestra página de Internet

Cookie es una breve información que el portal de Internet envía a su computadora, la cual queda almacenada en el disco duro. Las siguientes ocasiones que ingrese a nuestro portal, podremos usar la información almacenada en la Cookie para facilitarle el uso de nuestro sitio de Internet. Por ejemplo, podremos usar su Cookie para almacenar una contraseña para que no tenga que ingresarla de nuevo cada vez que se traslade a una sección diferente de nuestro portal de Internet. Una Cookie no nos permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las Cookies expiran después de un periodo determinado de tiempo, o bien las puede borrar en el momento en que lo desee en su computadora. Asimismo, puede hacer que su navegador le avise cuando recibe una Cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla.

Por favor, tome en cuenta que los mensajes enviados electrónicamente pueden ser manipulados o interceptados, por lo tanto Seguros SURA no se hace responsable si los mensajes llegan incompletos, retrasados, son eliminados o contienen algún programa malicioso (virus informático).

Para cualquier asunto relacionado con este Aviso de Privacidad y sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactarnos en el Departamento de Datos Personales que se ubica en nuestro domicilio.

El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página de Internet www.segurossura.com.mx y colocados en nuestras oficinas y sucursales.

Fecha de última modificación: Septiembre 2016

Apreciable Cliente:

En Seguros SURA estamos comprometidos en brindarle el mejor servicio esperando con esto cumplir con sus expectativas de calidad y satisfacción, ya que lo más importante para nosotros es su tranquilidad.

Es un placer tenerlo como cliente y nos complace informarle que usted esta respaldado con 72 años de experiencia en el mercado asegurador, por lo tanto puede sentirse tranquilo y confiado de que siempre le brindaremos la mejor protección.

Nuestra amplia experiencia en el mercado nos permite ofrecer un servicio de calidad, garantizándole el mejor respaldo para hacer frente a los momentos más difíciles.

Ponemos a su disposición seguros de:

- **Empresa**
- **Auto**
- **Transporte**
- **Construcción**
- **Hogar**
- **PyME**
- **Responsabilidad Civil**
- **Vida**
- **Accidentes Personales**
- **Gastos Funerarios**
- **Programa Escolar**
- **Agrícola**

Lo invitamos a que conozca sus Condiciones Generales para saber más a detalle todos los beneficios con los que cuenta a partir de este momento.

Agradecemos la confianza que ha depositado en nosotros, para dudas o comentarios, contacte a su Agente de Seguros quien con gusto lo atenderá o llámenos al **01 800 00 83 693**.

Protege en un solo lugar lo más valioso de tu vida.

Atentamente
Seguros SURA

CONDUSEF-001682-02

AVISO IMPORTANTE

El Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, determina que si la Prima o la fracción de la misma en el caso de pago en parcialidades, no ha sido pagada dentro de los 30 días naturales posteriores a la iniciación de la vigencia, los efectos del Contrato cesarán automáticamente.

La fecha de pago, es aquella en la que el Asegurado, entera el importe de la Prima, bien a la Compañía o a los conductos de recepción de pago autorizados por esta.

Gracias por su pago oportuno.

Seguros SURA S. A. de C. V.

CONTENIDO	Página
1. DEFINICIONES	8
2. CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS	11
1. DAÑOS MATERIALES	11
2. ROBO TOTAL	12
3. RESPONSABILIDAD CIVIL (L.U.C.)	13
4. GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES	14
5. ASISTENCIAS	15
3. CLÁUSULA 2ª. RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	22
1. REMOLQUES Y BOTES.	22
A) REMOLQUES PERSONALES	22
B) REMOLQUES COMERCIALES - RENTADOS	22
C) BOTES	23
2. ADAPTACIONES, CONVERSIONES Y EQUIPO ESPECIAL.	23
3. MOTOCICLETAS.	23
4. CLAUSULA 3ª. EXCLUSIONES GENERALES	24
5. CONDICIONES GENERALES	31
CLAUSULA 4ª. PAGO DE PRIMAS	31
CLAUSULA 5ª. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	31
CLÁUSULA 6ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.	32
CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.	32
CLÁUSULA 8ª. VALUACION E INDEMNIZACION	34
CLÁUSULA 9ª. AJUSTE Y RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD.	36
CLÁUSULA 10ª. PERITAJE.	36
CLÁUSULA 11ª. SALVAMENTO.	37
CLÁUSULA 12ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.	37
CLÁUSULA 13ª. SUBROGACIÓN.	37
CLÁUSULA 14ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	38
CLÁUSULA 15ª. COMPETENCIA.	38
CLÁUSULA 16ª. PRESCRIPCIÓN.	38
CLÁUSULA 17ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.	38
CLÁUSULA 18ª. TERRITORIALIDAD.	39
CLÁUSULA 19ª. COMISIONES Y COMPENSACIONES.	39
CLÁUSULA 20ª. INDEMNIZACIÓN POR MORA.	39
CLÁUSULA 21ª. DEDUCIBLE POR RESPONSABILIDAD CIVIL	42
CLÁUSULA 22ª. IDIOMA.	42
CAUSULA 23ª. DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	43

Seguros SURA S.A. de C.V. (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales contenidas en esta Póliza, y en consideración a las declaraciones hechas por el Contratante y/o Solicitante de este Seguro (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado), y que constituyen las bases de este Contrato, otorga a la persona física o moral que se señala en la Carátula de esta Póliza y que forma parte de la misma, cobertura contra los riesgos que a continuación se expresan, siempre que en la carátula de la Póliza aparezcan como amparados.

Sin texto

Seguros SURA, S.A. de C.V. (que en lo sucesivo se denominará la COMPAÑÍA), de acuerdo con las condiciones generales y cláusulas especiales contenidas en esta PÓLIZA, y en consideración a las declaraciones hechas por el solicitante de este seguro (que en lo sucesivo se denominará el ASEGURADO), que constituyen las bases de este contrato, otorga las coberturas a la persona física o moral que se señala en la carátula de esta PÓLIZA, a los bienes y contra los RIESGOS que a continuación se mencionan

Los RIESGOS que pueden ampararse bajo esta PÓLIZA se definen en la cláusula 1ª. Especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica en la carátula de esta PÓLIZA, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad para la COMPAÑÍA, que en ella se mencionan.

Información preliminar

Aviso: ninguna persona se encuentra facultada por la COMPAÑÍA para reconocer, ante el ASEGURADO o comprador, la validez de esta PÓLIZA o sus términos, en ninguna otra jurisdicción que no sea la de los estados unidos mexicanos o la aplicabilidad de cualquier ley o procedimiento diferentes a los aplicables en México, en cualquier SINIESTRO cubierto por esta PÓLIZA o acción o procedimiento que afecte a la misma.

Asimismo, esta PÓLIZA no ofrece protección al ASEGURADO o cualquier persona, en contra de acciones punitivas por cualquier autoridad judicial de los estados unidos mexicanos.

Esta PÓLIZA sólo cubre la responsabilidad civil y no ampara responsabilidad penal.

La PÓLIZA no cubre responsabilidad civil por daños causados a TERCEROS en sus personas, si éstos ocupan el VEHÍCULO ASEGURADO en el momento del SINIESTRO.

Los costos de reparación al VEHÍCULO ASEGURADO, se calcularán según los costos de mano de obra y refacciones vigentes en estados unidos mexicanos. Lo anterior también aplicará, en caso de repararse el VEHÍCULO ASEGURADO en los estados unidos de norteamérica o Canadá. El VEHÍCULO ASEGURADO Se considerará pérdida total si así lo determina la COMPAÑÍA, en términos de las condiciones generales de esta PÓLIZA.

La SUMA ASEGURADA ha sido fijada por el ASEGURADO y no es prueba ni de existencia ni del valor de los bienes ASEGURADOS, únicamente representa la base para delimitar la responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA.

Para presentar cualquier reclamación derivada de esta PÓLIZA, la pérdida debe ser reportada a la COMPAÑÍA directamente por el ASEGURADO antes de salir de la república mexicana.

1. DEFINICIONES

Los términos utilizados con mayúsculas en las presentes condiciones generales tienen los significados que se les atribuyen a continuación, independientemente de que dicho término se utilice en singular o plural:

ASEGURADO

Persona física o moral, titular del interés expuesto al RIESGO a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato.

ADAPTACIONES, CONVERSIONES y ADAPTACIONES, CONVERSIONES y EQUIPO ESPECIAL

Se considerará ADAPTACIONES, CONVERSIONES o ADAPTACIONES, CONVERSIONES y EQUIPO ESPECIAL cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del VEHÍCULO ASEGURADO, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Requiere de cobertura específica por lo cual la descripción de los bienes ASEGURADOS y la SUMA ASEGURADA para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forma parte de la PÓLIZA.

BENEFICIARIO PREFERENTE

Persona física o moral a quien se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurable que tenga sobre la unidad, en caso de pérdida total o ROBO TOTAL del VEHÍCULO ASEGURADO, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato.

El BENEFICIARIO PREFERENTE puede ser único e irrevocable y deberá constar por escrito ya sea en la carátula de la PÓLIZA o por endoso.

CONTRATANTE

Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado la COMPAÑÍA, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al ASEGURADO o al beneficiario

COMPAÑÍA

Seguros SURA, S.A. de C.V.

CONDUCTOR HABITUAL

Persona que normalmente conduce el VEHÍCULO ASEGURADO y que aparece designado como tal en la solicitud y carátula de la PÓLIZA.

DEDUCIBLE

Cantidad que invariablemente queda a cargo del ASEGURADO y se deducirá de la indemnización que corresponda en cada SINIESTRO.

Su importe se determina aplicando los porcentajes o montos que se especifican en la carátula de la PÓLIZA, bajo los términos y condiciones descritas para cada cobertura.

VIGENCIA

Período especificado en la carátula de esta póliza durante el cual se aplican los acuerdos estipulados en esta póliza.

INSTITUCIÓN

Prestador de servicios de asistencia legal independiente de la COMPAÑÍA.

L.U.C.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO

Cuando se contraten coberturas bajo un límite máximo de responsabilidad para la COMPAÑÍA con la leyenda L.U.C., y ésta ampare uno o varios RIESGOS, el límite contratado operará en forma combinada cuando al momento de un SINIESTRO se afecten uno o varios RIESGOS, sin que el límite máximo de responsabilidad para la COMPAÑÍA exceda el monto único contratado.

PÓLIZA

Regula las relaciones contractuales convenidas entre la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE. Son parte integrante de la PÓLIZA la solicitud del seguro, la carátula y las condiciones generales, así como las condiciones particulares o endosos que se anexen para modificar o especificar las bases del contrato.

RIESGO

Evento futuro, súbito e imprevisto del cual puede derivar un daño material respecto a sus bienes o de cuya realización depende el nacimiento de la obligación de la empresa asegurada, siendo el RIESGO un elemento esencial en todo contrato de seguro, y de plazo indeterminado.

ROBO TOTAL

Se entiende por ROBO TOTAL el apoderamiento del VEHÍCULO ASEGURADO en contra de la voluntad del conductor o ASEGURADO, ya sea que el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentre estacionado o en circulación (cambiar a definiciones).

SALVAMENTO

Se entiende por tal los restos del VEHÍCULO ASEGURADO después de ocurrido el SINIESTRO de pérdida total por daños materiales o ROBO TOTAL cuyos derechos han sido subrogados a la COMPAÑÍA en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la ley sobre el contrato de seguro. También se entenderá por SALVAMENTO a los VEHÍCULO ASEGURADOS que hayan sido declarados por otras COMPAÑÍAS de seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

SINIESTRO.

Eventualidad prevista en el contrato cuyos efectos dañosos cubre la PÓLIZA, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

SUMA ASEGURADA

Es la responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA en cada una de las coberturas amparadas y especificadas en la carátula de la PÓLIZA.

TERCEROS

Son las personas involucradas directa o indirectamente en el SINIESTRO que tienen derecho a la reclamación bajo el amparo de esta PÓLIZA y que no son ni el CONTRATANTE, ni el ASEGURADO, ni el viajero, ni los ocupantes, ni el conductor del VEHÍCULO ASEGURADO al momento del SINIESTRO.

USD

United states dollar (dólares de los estados unidos de américa).

USO

Es la utilización que se le da al VEHÍCULO ASEGURADO. Solo podrán ser objeto de este contrato el VEHÍCULO ASEGURADO de USO particular, entendiéndose por esto, que se destina al traslado de personas sin fines de lucro, así como el VEHÍCULO ASEGURADO de USO público, el cual se destina al traslado de personas con fines de lucro. El USO del VEHÍCULO ASEGURADO se describe en la carátula de la PÓLIZA.

VALOR COMERCIAL

Es el valor que resulte del promedio que se haga de los valores reportados como “retailed value” por las guías “kelley blue book, auto market report” publicado por kelley blue book co, de california, estados unidos de norteamérica y la guía n.a.d.a. “national automobile dealers association” vigentes a la fecha del SINIESTRO, para un VEHÍCULO ASEGURADO de la misma marca, tipo y modelo del VEHÍCULO ASEGURADO.

VANDALISMO

Es el acto doloso realizado sobre el VEHÍCULO ASEGURADO por una o varias personas, que le ocasione un daño material sin incluir el robo de partes.

VEHÍCULO ASEGURADO

Unidad automotriz descrita en la carátula de esta PÓLIZA incluyendo las partes y accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

2. CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

El VEHÍCULO ASEGURADO queda amparado contra cualquiera de los RIESGOS que a continuación se describen, siempre y cuando aparezcan como amparados en la carátula de la PÓLIZA y el mismo se encuentre legalmente internado en el país.

1. DAÑOS MATERIALES

RIESGOS cubiertos con DEDUCIBLE obligatorio

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el VEHÍCULO ASEGURADO a consecuencia de los siguientes RIESGOS:

- A) Colisiones, vuelcos y rotura de cristales: en este caso, la COMPAÑÍA sólo pagará los daños que excedan del DEDUCIBLE que se menciona en la carátula, el cual quedará a cargo del ASEGURADO. El DEDUCIBLE se aplicará a cada SINIESTRO indemnizable en los términos de esta cobertura.
- B) Incendio, rayo y/o explosión: los daños materiales que sufra el VEHÍCULO ASEGURADO a causa de incendio, rayo y/o explosión.
- C) Huelgas y alborotos populares: los daños materiales que sufra el VEHÍCULO ASEGURADO por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, motines o alborotos populares o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones. Quedan expresamente excluidos los daños por VANDALISMO.

- D) Fenómenos naturales: los daños materiales causados al VEHÍCULO ASEGURADO por ciclón; huracán; granizo; terremoto; erupción volcánica; alud; inundación, por: desbordamiento de ríos, lagos o esteros, a excepción de agua de mar; derrumbe de tierras o piedras; caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras y otros objetos similares, y caída de árboles o sus ramas.
- E) Transportación: los daños materiales ocasionados al VEHÍCULO ASEGURADO por: volcadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte en que sea trasladado por tierra, aire o agua dentro de los límites de la república mexicana; así como por la caída del VEHÍCULO ASEGURADO al mar durante maniobras de carga, transbordo o descarga y la contribución de el ASEGURADO a la avería gruesa o general y a los cargos de SALVAMENTO por los cuales fuera responsable.
- F) Gastos de traslado: en caso de SINIESTRO que amerite indemnización en los términos de esta PÓLIZA, la COMPAÑÍA se hará cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del VEHÍCULO ASEGURADO dentro de los límites de la república mexicana, hasta el lugar en que a juicio de la COMPAÑÍA deba ser reparado, así como de los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de traslado, con un límite de \$500.00 USD

DEDUCIBLE:

La cobertura para la cobertura daños materiales, se contrata con la aplicación invariable en cada SINIESTRO, del pago de DEDUCIBLE a cargo del ASEGURADO, que equivaldrá al monto resultante de aplicar el porcentaje especificado en la carátula de la PÓLIZA a la SUMAASEGURADA contratada, con un DEDUCIBLE mínimo indicado en la carátula de la PÓLIZA.

Importante: todos los costos de reparación del VEHÍCULO ASEGURADO se calcularán de acuerdo a los costos de mano de obra y refacciones vigentes en la república mexicana. Lo anterior también aplicara, en caso de repararse el VEHÍCULO ASEGURADO en los estados unidos de norteamérica o Canadá.

2. ROBO TOTAL

RIESGOS cubiertos con DEDUCIBLE obligatorio

- A) ROBO TOTAL: el ROBO TOTAL del VEHÍCULO ASEGURADO, así como las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de dicho ROBO TOTAL.

En adición al RIESGO descrito en el inciso a) anterior, el VEHÍCULO ASEGURADO quedará amparado contra los daños ocasionados por los RIESGOS que se mencionan en los incisos b), c), y d) de la cobertura daños materiales.

DEDUCIBLE:

Las coberturas para ROBO TOTAL se contratan con la aplicación invariable del pago del DEDUCIBLE a cargo del ASEGURADO, que equivaldrá al monto resultante de aplicar el porcentaje especificado en la carátula de la PÓLIZA a la SUMA ASEGURADA contratada, con un DEDUCIBLE mínimo indicado en la carátula de la PÓLIZA.

Tratándose de las coberturas daños materiales y ROBO TOTAL, queda cubierto también las ADAPTACIONES, CONVERSIONES y ADAPTACIONES, CONVERSIONES y EQUIPO ESPECIAL con que se encuentra dotado el VEHÍCULO ASEGURADO, y que haya sido declarado, agregando el importe del mencionado ADAPTACIONES, CONVERSIONES y ADAPTACIONES, CONVERSIONES y EQUIPO ESPECIAL al valor del VEHÍCULO ASEGURADO, constituyendo así la SUMA ASEGURADA.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL (L.U.C.)

Se ampara la responsabilidad civil legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en la República mexicana, en que incurra el ASEGURADO o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el VEHÍCULO ASEGURADO y que a consecuencia de dicho USO cause daños materiales a TERCEROS en sus bienes y/o en sus personas.

Queda igualmente amparada la responsabilidad civil resultante de daños ocasionados a TERCEROS, por el ADAPTACIONES, CONVERSIONES y ADAPTACIONES, CONVERSIONES y EQUIPO ESPECIAL y/o blindaje con el cual fuere equipado el VEHÍCULO ASEGURADO.

Asimismo, se cubren los gastos y costas a que fuere condenado el ASEGURADO o cualquier persona, que con su consentimiento expreso o tácito haya usado el VEHÍCULO ASEGURADO, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

El límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA para esta cobertura, se establece en la carátula de la PÓLIZA y opera como LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO para los diversos RIESGOS descritos en los párrafos anteriores.

Deducibles Por Daños A La Propiedad

USTED es responsable por el pago del DEDUCIBLE por DAÑOS A LA PROPIEDAD indicado en la carátula de la póliza por cualquier ACCIDENTE cubierto que resulte en DAÑOS A LA PROPIEDAD. Si NOSOTROS pagamos cualquier reclamación a terceros que incluyen este DEDUCIBLE, USTED estará obligado a reembolsarnos dicho DEDUCIBLE pagado. Este DEDUCIBLE se aplicará separadamente a cada ACCIDENTE cubierto.

4. GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES

Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, honorarios por atención médica, honorarios de enfermeros, gastos por servicio de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el ASEGURADO o cualquier persona ocupante del VEHÍCULO ASEGURADO, ya sea en accidentes o como consecuencia del ROBO TOTAL perpetrado del VEHÍCULO ASEGURADO por asalto o intento de asalto, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina cerrada destinados al transporte de personas, excepto para aquellos ocupantes que vayan dentro de un remolque casa habitación.

El límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA en esta cobertura es por evento, se establece en la carátula de la PÓLIZA y opera como LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO para los diversos RIESGOS que se amparan en esta cobertura.

El límite máximo de responsabilidad por persona, en caso de accidente, se determinará en forma proporcional al número de ocupantes lesionados, de acuerdo al límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA por evento.

En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá al límite máximo contratado por evento. Los conceptos de gastos médicos para ocupantes cubiertos por la PÓLIZA, amparan lo siguiente:

- A) Hospitalización: los gastos por concepto de alimentación y cuarto estándar en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, gastos por la administración de drogas y medicinas que sean prescritas por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión y cama extra para un acompañante.
- B) Atención médica: los honorarios por consultas y/o visitas médicas y/o de cirujanos y/o anesthesiólogos y/o de osteópatas y/o fisioterapeutas y/o especialistas, legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- C) Enfermeros: los honorarios por los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.
- D) Servicio de ambulancia: los gastos erogados por servicios de ambulancias, cuando sea indispensable.
- E) Gastos funerarios: en caso de muerte, los gastos funerarios, los cuales se limitan hasta por un máximo del 50% del límite de responsabilidad máxima por ocupante.

La COMPAÑÍA pagará los gastos mencionados hasta agotarse la SUMA ASEGURADA para cada ocupante, estipulándose que la obligación de la COMPAÑÍA cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, por haberse curado el enfermo o por muerte del mismo; o bien, después de transcurrido un plazo máximo de un año a partir de la fecha del accidente.

Importante: en caso de que el ASEGURADO opte por ser atendido en los estados unidos de norteamerica o canada, la COMPAÑÍA únicamente será responsable hasta por el costo usual, razonable y acostumbrado en la república mexicana y hasta por el costo máximo estipulado en la carátula y/o especificación de la PÓLIZA.

5. ASISTENCIAS

5.1 Asistencia Legal

No obstante que los servicios que se prestan a través de esta cobertura serán proporcionados por la INSTITUCIÓN, independiente de la COMPAÑÍA, ésta será responsable ante los ASEGURADOS por su prestación, de acuerdo con lo estipulado en las presentes condiciones.

1. Asistencia legal en caso de algún tipo de delito: en caso de que el ASEGURADO sufra un asalto, robo o violación, la INSTITUCIÓN le proporcionará asesoría y asistencia en el procesamiento de cualesquiera denuncias a ser presentadas ante las autoridades correspondientes y cualesquiera otros procedimientos necesarios en el lugar en donde haya sucedido el incidente.
2. Asistencia legal en caso de daño en propiedad ajena o lesiones a TERCEROS: en caso de detención o arresto del ASEGURADO y/u ocupantes, derivados de daños que causen a TERCEROS en sus bienes o personas con el VEHÍCULO ASEGURADO, la INSTITUCIÓN tramitará a través de cualquiera de sus abogados, cuando sea aplicable, la libertad del ASEGURADO y/u ocupantes ante las autoridades administrativas y/o judiciales.
3. Asistencia legal en caso de fallecimiento: en caso de muerte del ASEGURADO y/o los “ocupantes” por accidente automovilístico del VEHÍCULO ASEGURADO, la INSTITUCIÓN llevará a cabo, todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes para la integración de la investigación, liberación del cuerpo y entrega a la familia.
4. Asistencia y defensa legal por accidentes automovilísticos: la INSTITUCIÓN a través de sus abogados, brindará asesoría y defensa legal al ASEGURADO, en caso de que éste se vea involucrado en un accidente automovilístico con el VEHÍCULO ASEGURADO, que derive en responsabilidad civil por daños a TERCEROS en sus bienes y/o personas.

En cualquier proceso civil debido a un accidente automovilístico dentro de la cobertura de la PÓLIZA, la INSTITUCIÓN garantizará la presencia de un abogado para la defensa legal y asesoría del ASEGURADO, desde el inicio del proceso hasta el momento en que se dicte sentencia al ASEGURADO. En caso de ROBO TOTAL del VEHÍCULO ASEGURADO, y siendo recuperado por la autoridad competente antes de ser indemnizado por la COMPAÑÍA, la INSTITUCIÓN asistirá al ASEGURADO a través de uno de sus abogados, para realizar los trámites necesarios para la recuperación del mismo ante las autoridades competentes.

La INSTITUCIÓN pagará todos los gastos y costas derivados de la defensa legal del conductor del VEHÍCULO ASEGURADO.

5. Asistencia legal en caso de accidentes: si el ASEGURADO y/o los ocupantes, sufrieran un accidente que les provoque lesiones físicas, la INSTITUCIÓN a través de sus abogados asistirá, al ASEGURADO y/o los ocupantes o sus representantes legales, para realizar todas las denuncias correspondientes ante las autoridades respectivas (ministerio público, policía federal de caminos o cualesquiera otras a quienes se deba informar según el lugar donde ocurra el incidente). Si el ASEGURADO considera que el abogado asignado por la INSTITUCIÓN no está cumpliendo con las obligaciones descritas en los párrafos anteriores, deberá hacerlo del conocimiento de la COMPAÑÍA, la cual gestionará ante la INSTITUCIÓN la asignación de otro abogado o, en su caso, y previa autorización por escrito tanto de la COMPAÑÍA como de la INSTITUCIÓN, se autorizará al ASEGURADO para contratar a un abogado por su cuenta, cuyos honorarios se pagarán contra entrega del recibo correspondiente que reúna los requisitos fiscales y no podrán exceder de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.)

Para obtener dicha autorización, el ASEGURADO deberá presentar por escrito a la COMPAÑÍA los datos del abogado en cuestión, incluyendo, en su caso, el presupuesto o cotización correspondiente. La COMPAÑÍA se pronunciará sobre la autorización, en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la entrega de la información indicada y en caso de no hacerlo dentro del plazo mencionado, dicha contratación se tendrá por autorizada.

Queda entendido y acordado que la obligación de la COMPAÑÍA respecto al servicio de asistencia legal a que se refiere esta cobertura, está limitada por la contratación del abogado asignado directamente por la INSTITUCIÓN y/o el pago de los honorarios del abogado contratado por el ASEGURADO con la debida autorización.

5.2 Asistencia Médica

Asistencia médica significa, que el equipo médico autorizado por la INSTITUCIÓN estará en el lugar del accidente o emergencia; la asistencia incluye transportación médica al hospital más cercano en ambulancia terrestre o aérea, según sea necesario.

1. Apoyo médico en toda la república mexicana las 24 horas del día: el equipo médico de la INSTITUCIÓN brindará asesoría médica telefónica las 24 horas, sin realizar diagnósticos, y cuando el ASEGURADO así lo requiera, lo asistirá para obtener el diagnóstico, ya sea mediante:

A) Visita médica a la ubicación del paciente.

B) Visita médica a un centro médico.

Los costos y gastos que se originen correrán a cargo del ASEGURADO, quien tendrá que pagarlos al médico o centro médico.

La INSTITUCIÓN proporcionará este servicio en las ciudades de la república mexicana donde sea posible. En otros lugares, la INSTITUCIÓN hará lo posible por tratar de ayudar al ASEGURADO a ponerse en contacto con un médico u hospital rápidamente, así como a obtener las mejores condiciones en términos de precio y atención para el ASEGURADO.

La INSTITUCIÓN no será responsable respecto a la mala atención o tratamiento erróneo por parte del personal médico o las instituciones médicas mencionadas en los incisos a) y b).

2. Transportación en ambulancia terrestre: en caso de que el ASEGURADO o los ocupantes (máximo 4) sufran alguna enfermedad o accidente grave que les provoque lesiones o traumatismos tales que el equipo médico de la INSTITUCIÓN, en contacto con el médico tratante, recomiende su hospitalización, la INSTITUCIÓN se encargará de y cubrirá el costo de la transportación por ambulancia del ASEGURADO, sin limitación, al centro médico más cercano al lugar del accidente dentro de la república mexicana que sea adecuado para el tratamiento del ASEGURADO. De ser necesario, y por motivos médicos, dicho servicio se prestará bajo supervisión médica.

3. Ambulancia aérea debido a una emergencia: en caso de que el ASEGURADO o los ocupantes (máximo 4) sufran alguna enfermedad o accidente grave y siempre y cuando sea necesario, la

La INSTITUCIÓN proporcionará una ambulancia aérea para la transportación del ASEGURADO al hospital más cercano en el que se pueda obtener la atención médica y los servicios adecuados. La INSTITUCIÓN brindará dicha transportación bajo supervisión médica al hospital más cercano dentro de la república mexicana o de los estados unidos de norte américa.

Si por motivos de preferencias personales, el ASEGURADO decidiera ser transportado por ambulancia aérea a su lugar de origen o a una ciudad de los estados unidos de américa o Canadá, independientemente de su estado de salud, la INSTITUCIÓN gestionará la transportación, pero el costo de la misma será cubierto por el ASEGURADO.

4. Transportación o repatriación en caso de fallecimiento (limitado a 2 eventos por año): en caso de fallecimiento del asegurado o sus ocupantes (máximo 4), la institución cumplirá con todo el proceso necesario (incluyendo cualesquiera trámites burocráticos legales), se encargará de y cubrirá la repatriación o transportación del cuerpo o la cremación y transportación de las cenizas a la residencia permanente del asegurado, siempre y cuando dicha residencia se encuentre en los estados unidos de américa o Canadá.
5. Transportación o repatriación en caso de accidente grave (limitado a 2 eventos por año): en caso de que el ASEGURADO y los ocupantes (máximo 4) requirieran hospitalización por más de 10 días a causa de un accidente grave, la INSTITUCIÓN cubrirá:
 - a) Un boleto de autobús o avión para proseguir con el viaje, siempre y cuando el precio del boleto no exceda el costo del boleto al lugar de residencia permanente del ASEGURADO y sus ocupantes y además sea dentro de la república mexicana, estados unidos de américa o Canadá.
 - b) Un boleto al lugar de residencia en la república mexicana, estados unidos de américa o Canadá.
 - c) La INSTITUCIÓN pagará transportación especial, si el equipo médico de la misma así lo determinara y únicamente si no pudiera viajar en una línea comercial.
6. Continuación del viaje para ocupantes en caso de una enfermedad extendida (limitado a 2 eventos por año): si el ASEGURADO o el conductor son hospitalizados por más de 10 (diez) días a causa de un accidente, o en caso de fallecimiento, la INSTITUCIÓN cubrirá los gastos de transportación de los acompañantes a su lugar de residencia permanente, siempre y cuando ésta se encuentre dentro de la república mexicana, estados unidos de américa o Canadá. Esta cobertura sólo aplica si el viaje no se puede realizar sin el ASEGURADO o conductor. También puede pagar los gastos de transportación al lugar de destino original, siempre y cuando el costo no exceda el costo de regreso al lugar de residencia. La INSTITUCIÓN sólo será responsable de pagar transportación en clase turista.

7. Boleto de viaje redondo y hospedaje para una persona (limitado a 2 eventos por año): en caso de hospitalización del ASEGURADO debido a una enfermedad o accidente grave, si la hospitalización durase más de 7 (siete) días naturales y el ASEGURADO estuviere viajando solo, la INSTITUCIÓN proporcionará y cubrirá el costo de un boleto de viaje redondo (clase turista partiendo de la ciudad de residencia permanente del ASEGURADO), siempre y cuando dicha residencia se encuentre en los estados unidos de américa o Canadá, para la persona que el ASEGURADO designe, con el fin de que dicha persona acompañe al ASEGURADO. Además, la INSTITUCIÓN se encargará y cubrirá los costos de hospedaje para la persona designada por el ASEGURADO por un máximo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) Diarios o su equivalente en dólares moneda de curso legal en los estados unidos de américa al día de pago durante 5 (cinco) días.

En caso de fallecimiento del ASEGURADO, la INSTITUCIÓN proporcionará el mismo servicio mencionado en el párrafo previo, pero únicamente para un pariente inmediato del ASEGURADO para fines de recuperación del cuerpo y la realización de los arreglos necesarios.

5.3 Asistencia En El Camino

1. Asistencia básica en el camino: la INSTITUCIÓN cubrirá por evento, un servicio por cada uno de los servicios de asistencia básica para el VEHÍCULO ASEGURADO en la PÓLIZA que se señalan a continuación:
 - A) En caso de que el ASEGURADO dejará las llaves dentro del VEHÍCULO ASEGURADO, cerrado accidentalmente, la INSTITUCIÓN enviará un cerrajero para abrirlo. El costo de las partes para abrir el VEHÍCULO ASEGURADO u operarlo posteriormente será responsabilidad del ASEGURADO (limitado a 2 eventos por año).
 - B) En caso de que el VEHÍCULO ASEGURADO se quedara sin gasolina, la INSTITUCIÓN llevará hasta el lugar donde se quedó parado el VEHÍCULO ASEGURADO, la gasolina suficiente para que pueda llegar a la siguiente gasolinera. El costo de la gasolina lo debe pagar el ASEGURADO.
 - C) En caso de que alguna llanta del VEHÍCULO ASEGURADO llegara a pincharse, la INSTITUCIÓN dará asistencia para cambiar la llanta por la llanta de refacción o en su caso pondrá aire a la llanta baja para que pueda continuar con el viaje. En caso de que la llanta tenga que ser cambiada, el ASEGURADO debe contar con una llanta de refacción en buenas condiciones.

D) En caso de que el VEHÍCULO ASEGURADO se quedara sin batería, la INSTITUCIÓN enviará a un técnico o mecánico para pasar corriente al VEHÍCULO ASEGURADO. Por ningún motivo la INSTITUCIÓN se hará responsable por cualquier daño al VEHÍCULO ASEGURADO, partes eléctricas o al sistema, a causa del paso de dicha corriente.

Importante: en todos los casos, el ASEGURADO debe estar presente mientras el técnico preste los servicios al VEHÍCULO ASEGURADO.

2. Servicio de grúa y pago del servicio: en caso de accidente automovilístico o falla mecánica que no permita mover el VEHÍCULO ASEGURADO, la INSTITUCIÓN proporcionará y cubrirá el costo de un servicio de grúas al taller mecánico más próximo dentro de la ciudad o estado de la república mexicana en el que tenga lugar el evento. Este servicio no aplicará cuando se trate de un VEHÍCULO ASEGURADO rentado de una agencia de renta de automóviles en los república mexicana, en cuyo caso la INSTITUCIÓN fungirá únicamente como intermediario entre el ASEGURADO y la agencia de renta para la solución del problema.

En todo caso, el ASEGURADO deberá estar presente durante el remolque del VEHÍCULO ASEGURADO.

3. Pago de VEHÍCULO ASEGURADO rentado debido a falla mecánica del VEHÍCULO ASEGURADO: si el taller donde se estuvieren realizando las reparaciones considerara que las reparaciones del VEHÍCULO ASEGURADO tomarán más de 48 horas, la INSTITUCIÓN proporcionará cobertura una vez que la situación haya sido evaluada y el pago del VEHÍCULO ASEGURADO rentado se efectuará posteriormente. El ASEGURADO podrá utilizar el VEHÍCULO ASEGURADO por un periodo máximo de 3 (tres) días, con un costo máximo de \$700 (setecientos pesos 00/100 M.N.) Diarios o su equivalente en dólares moneda de curso legal en los estados unidos de América, al tipo de cambio del día de pago, siempre y cuando el ASEGURADO cumpla con los requisitos de la agencia de renta para la renta del VEHÍCULO ASEGURADO.

5.4 Otras Coberturas De Asistencia

1. Interrupción de viaje en caso de robo, pérdida total o reparación: en caso de pérdida total, robo o reparación del VEHÍCULO ASEGURADO por más de 10 días, la INSTITUCIÓN cubrirá para el ASEGURADO y los ocupantes (máximo 4) los gastos de traslado a su lugar de residencia por tierra o por aire en clase turista. También la INSTITUCIÓN puede pagar los gastos de traslado para continuar al destino original, siempre y cuando el costo no exceda el costo de traslado a sus lugares de origen.

2. Anticipo de efectivo: en caso de que el ASEGURADO sufra un robo con violencia física o moral y sea despojado de su efectivo, la INSTITUCIÓN podrá proporcionar al ASEGURADO un anticipo de efectivo previamente autorizado por la misma por un máximo de us\$1,000 (mil dólares moneda de curso legal en los estados unidos de América).
3. Información turística: a solicitud del ASEGURADO, la INSTITUCIÓN brindará información vía telefónica sobre:
 - Horarios de museos en la república mexicana
 - Requisitos de vacunas y visa en otros países
 - Reporte meteorológico en la república mexicana
 - Eventos deportivos y espectáculos en las ciudades mexicanas seleccionadas
 - Reservación de boletos de avión, en hoteles y restaurantes
4. Transmisión de mensajes urgentes: la INSTITUCIÓN, a solicitud del ASEGURADO y en caso de una emergencia, tomará y transmitirá mensajes urgentes en representación del ASEGURADO para la persona autorizada.

5.5 Responsabilidades Del ASEGURADO / Ocupantes:

Solicitud de asistencia

El beneficiario se obliga en caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, a llamar a la central de atención permanente de la INSTITUCIÓN, facilitando los siguientes datos:

- A) indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde la INSTITUCIÓN podrá contactar con el beneficiario o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia enviado por la INSTITUCIÓN le solicite para localizarlo.
- B) su nombre, domicilio permanente y número de PÓLIZA de seguro de automóviles turistas.
- C) describir el problema y el tipo de ayuda que precise. El ADAPTACIONES, CONVERSIONES y EQUIPO ESPECIALIZADO de la INSTITUCIÓN, tendrá libre acceso al automóvil, a los beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer la situación y si tal acceso le es negado, la INSTITUCIÓN no tendrá obligación de prestar ninguno de los servicios de asistencia.

3. CLÁUSULA 2ª. RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

1. REMOLQUES Y BOTES.

De aparecer este inciso como amparado en la carátula y/o especificación de la PÓLIZA, quedarán cubiertos los siguientes bienes adicionales al VEHÍCULO ASEGURADO:

A) REMOLQUES PERSONALES

Por remolque personal se entenderá el bote remolque, carpa remolque, casa remolque o remolque de carga,

El remolque descrito en la carátula y/o especificación de la PÓLIZA, quedará cubierto por todos los RIESGOS amparados de la siguiente forma:

1. Daños materiales (aun cuando el remolque se encuentre desenganchado)
2. ROBO TOTAL del remolque (aun cuando el remolque se encuentre desenganchado)
3. Responsabilidad civil (L.U.C.) (sólo cuando el remolque se encuentre enganchado al VEHÍCULO ASEGURADO).

Por lo que respecta a la responsabilidad civil por daños a TERCEROS, no significa aumento en las sumas aseguradas, sino solamente la extensión de las amparadas en la PÓLIZA.

DEDUCIBLE para remolques personales

Se aplicarán invariablemente, los DEDUCIBLES de las coberturas daños materiales y ROBO TOTAL del VEHÍCULO ASEGURADO, según corresponda.

B) REMOLQUES COMERCIALES - RENTADOS

Esta PÓLIZA no cubre remolques comerciales – rentados, a menos que se encuentren descritos en la carátula y/o especificación de la PÓLIZA. Las únicas coberturas que aplican para los remolques comerciales, son las correspondientes a las coberturas daños materiales y ROBO TOTAL.

DEDUCIBLE para remolques comerciales

Se aplicarán invariablemente, los DEDUCIBLES de las coberturas daños materiales y ROBO TOTAL, según corresponda.

C) BOTES

Por bote se entenderá la embarcación descrita en la carátula y/o especificación de la PÓLIZA y la plataforma o remolque personal, cuando esté conectado al VEHÍCULO ASEGURADO que lo arrastre como una sola unidad.

Los botes quedarán cubiertos siempre y cuando estén en la plataforma o remolque personal y estén conectados al VEHÍCULO ASEGURADO que los arrastre. Los botes quedarán cubiertos bajo todos los incisos contratados y que aparezcan como tal en la carátula y/o especificación de la PÓLIZA.

DEDUCIBLE para botes

Se aplicarán invariablemente, los DEDUCIBLES de las coberturas daños materiales y ROBO TOTAL, según corresponda.

2. ADAPTACIONES, CONVERSIONES Y EQUIPO ESPECIAL.

Queda amparado el ADAPTACIONES, CONVERSIONES y EQUIPO ESPECIAL descrito en la especificación anexa a la PÓLIZA, contra los siguientes RIESGOS:

- A) Las pérdidas que sufra el ADAPTACIONES, CONVERSIONES y EQUIPO ESPECIAL instalado en el VEHÍCULO ASEGURADO, siempre y cuando el VEHÍCULO ASEGURADO cuente con la cobertura, indicada expresamente en la carátula de la PÓLIZA a consecuencia de los RIESGOS amparados por las coberturas de daños materiales y ROBO TOTAL de este contrato.

La descripción de los bienes asegurados en esta cobertura, deberá asentarse mediante especificación anexa a la PÓLIZA y en ningún caso las indemnizaciones excederán del VALOR COMERCIAL del ADAPTACIONES, CONVERSIONES y EQUIPO ESPECIAL a la fecha del SINIESTRO, a precios del mercado nacional (república mexicana), ni de la SUMA ASEGURADA que aparece en la especificación mencionada en este párrafo.

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación en cada SINIESTRO, de una cantidad DEDUCIBLE a cargo del ASEGURADO del 25% sobre el VALOR COMERCIAL del ADAPTACIONES, CONVERSIONES y EQUIPO ESPECIAL que resulte afectado en el SINIESTRO.

3. MOTOCICLETAS.

Por motocicleta se entenderá todo VEHÍCULO ASEGURADO motorizado de dos ruedas para USO legal en la calle, la(s) cual(es) quedará(n) cubierta(s) por este seguro, siempre y cuando aparezca(n) expresamente descrita(s) en la carátula y/o especificación de la PÓLIZA.

La(s) motocicleta(s) quedará(n) cubierta(s) bajo todos los incisos contratados que aparezcan como tal en la carátula y/o especificación de la PÓLIZA, excepto para la cobertura 4 gastos médicos a ocupantes, el cual no podrá ser contratado para USO de motocicletas sin excepción alguna. Adicionalmente, el único inciso que podrá contratarse para motocicletas de montaña (“dune buggies”, atv, atc o moped) o cualquier otra motocicleta que no cumpla con la definición antes mencionada, es la cobertura 3 responsabilidad civil.

DEDUCIBLE motocicletas

Se aplicarán invariablemente, los DEDUCIBLES de las coberturas, daños materiales y ROBO TOTAL, según corresponda.

4. CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES GENERALES

Este seguro en ningún caso cubrirá:

- A) Vehículo de USO particular y/o público para el transporte de carga.**
- B) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el ASEGURADO, comprendiendo la privación del USO del VEHÍCULO ASEGURADO.**
- C) Las prestaciones que deba solventar el ASEGURADO por accidentes que sufran las personas ocupantes del VEHÍCULO ASEGURADO, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de RIESGOS profesionales.**
- D) Las pérdidas o daños materiales sufridos o causados por el VEHÍCULO ASEGURADO por transitar fuera de caminos convencionales para VEHÍCULO ASEGURADOS o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**
- E) Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO participe en competencias o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.**
- F) Los daños que sufra o cause el VEHÍCULO ASEGURADO cuando se utilice para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento.**

- G) Los daños que sufra o cause el VEHÍCULO ASEGURADO como consecuencia de destinarlo a arrastrar vehículos, remolques o botes, salvo que estos últimos estuvieran cubiertos.
- H) Los daños que sufra o cause el VEHÍCULO ASEGURADO cuando sea conducido por persona carente de licencia para manejar, expedida por la autoridad correspondiente conforme a la ley o cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- I) El robo de partes o accesorios, a menos que sea a consecuencia directa del ROBO TOTAL del VEHÍCULO ASEGURADO, así como VANDALISMO.
- J) La pérdida indirecta que sufra el ASEGURADO y/o cualquier ocupante del VEHÍCULO ASEGURADO, así como los gastos que se originen a consecuencia del SINIESTRO, tales como hospedaje, alimentación, transporte, llamadas telefónicas, renta de auto o la privación del VEHÍCULO ASEGURADO u otros gastos similares.
- K) Los daños materiales que sufra el VEHÍCULO ASEGURADO por falta o pérdida de aceite en el motor, transmisión, caja de velocidades o por falta o pérdida de agua en el radiador.
- L) La rotura o descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del VEHÍCULO ASEGURADO, como consecuencia de su USO, a menos que fueren causadas directamente por la realización de algunos de los RIESGOS amparados por esta PÓLIZA.

- M) Las pérdidas o daños causados al VEHÍCULO ASEGURADO como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones o por cualquier otra causa semejante. Tampoco se cubrirán pérdidas o daños causados al VEHÍCULO ASEGURADO, cuando éste sea usado para cualquier servicio militar, con el consentimiento del ASEGURADO o sin él.**
- N) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación, a consecuencia de exposición del VEHÍCULO ASEGURADO a la marea.**
- O) Los daños que sufra o cause el VEHÍCULO ASEGURADO por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la COMPAÑÍA tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas, o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del VEHÍCULO ASEGURADO o de su carga.**
- P) La responsabilidad civil por daños reclamados por cualquier persona como resultado de lesiones o muerte, sufridas por cualquier ocupante del VEHÍCULO ASEGURADO, incluyendo los daños psicológicos y los daños emocionales.**
- Q) Lesiones y accidentes automovilísticos del conductor, cuando el VEHÍCULO ASEGURADO sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**
- R) Fallas mecánicas.**

- S) El robo del VEHÍCULO ASEGURADO a consecuencia del delito de fraude.
- T) La entrega del VEHÍCULO ASEGURADO y su documentación, como consecuencia de transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad (secuestro) y/o extorsión.
- U) Cuando el robo sea cometido por alguna o algunas de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la PÓLIZA.
- V) Cuando el robo sea cometido por familiares o dependientes económicos del ASEGURADO.
- W) Cuando el SINIESTRO tenga su origen o sea consecuencia de la entrega del VEHÍCULO ASEGURADO y su documentación, como consecuencia de transacciones de compraventa, arrendamiento o financiamiento del VEHÍCULO ASEGURADO.
- X) Cuando al VEHÍCULO ASEGURADO se le esté dando un USO diferente al declarado.
- Y) Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del VEHÍCULO ASEGURADO al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas, la cobertura de responsabilidad civil (L.U.C.) En ningún caso ampara la responsabilidad civil del ASEGURADO por:

- A) Daños a bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del ASEGURADO.
- B) Daños a bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del ASEGURADO, mientras se encuentren en el VEHÍCULO ASEGURADO.

- C) Daños materiales a bienes que se encuentren en el VEHÍCULO ASEGURADO.**
- D) Daños a TERCEROS en sus personas, cuando dependan civilmente del ASEGURADO o cuando estén a su servicio en el momento del SINIESTRO.**
- E) Daños a TERCEROS en sus personas cuando sean ocupantes del VEHÍCULO ASEGURADO.**
- F) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, celebrados o concertados sin consentimiento de la COMPAÑÍA. La confesión de la materialidad de un hecho, no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas, la cobertura de gastos médicos ocupantes en ningún caso ampara:

- A) Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como chek-up, practicados posteriormente al alta del ASEGURADO.**
- B) Enfermedades congénitas y/o preexistentes.**
- C) La diferencia existente, entre los gastos médicos erogados en el extranjero y el costo usual razonable y acostumbrado en la república mexicana.**
- D) Los gastos de hospitalización por un cuarto distinto al estándar, así como los alimentos del acompañante.**
- E) Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética.**
- F) Los gastos médicos para aquellos ocupantes del VEHÍCULO ASEGURADO que viajen fuera del compartimiento, caseta o cabina, o bien, dentro de un remolque casa habitación.**

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas, la cobertura de servicios de asistencia no proveerá las coberturas de asistencias, en ninguno de los siguientes casos:

- A) En caso de que el ASEGURADO o los ocupantes causen un daño intencional en sus bienes.
- B) Daños causados por culpa grave del ASEGURADO por encontrarse bajo la influencia de drogas que no sean las prescritas por el médico, alcohol o cualquier enfermedad psicológica o psiquiátrica.
- C) Las coberturas médicas no tendrán efecto, si el ASEGURADO viaja en contra de las recomendaciones de un médico.
- D) Gastos que sean incurridos por el ASEGURADO sin el consentimiento o aprobación de la INSTITUCIÓN, a menos que sea una emergencia.
- E) En caso de que el ASEGURADO dé falsos testimonios.
- F) Si el ASEGURADO está en el país de manera ilegal o si el VEHÍCULO ASEGURADO no está debidamente internado para transitar en la república mexicana o no tiene el correspondiente permiso de importación.
- G) Daños ocasionados por el retraso en el servicio de la INSTITUCIÓN por causas ajenas a ésta, tales como: clima, actos de autoridades.
- H) Daños por transitar en terrenos no convencionales.
- I) Si el ASEGURADO huye del lugar del accidente.
- J) Si el ASEGURADO está involucrado en cualquier actividad ilegal o criminal o si es un fugitivo de la ley.
- K) Daños resultantes del mantenimiento inapropiado o modificaciones en el automóvil.
- L) Pérdidas por paros, huelgas insurrecciones, guerras, actos terroristas, levantamientos populares o actividad nuclear.
- M) Los siguientes vehículos se excluyen expresamente del servicio de grúa:

- Vehículos de 3.5 toneladas o más,
- Vehículos destinados al transporte público o de carga, tanto federal como local, taxis, microbuses, autobuses y vehículos rentados. Sin embargo, si el vehículo fuere de más de 3.5 toneladas y dicho vehículo fuere de USO personal y se considerara un vehículo recreativo (rv), la exclusión del peso no aplicará. Los vehículos recreativos serán remolcados al taller mecánico más cercano, donde se realizarán las reparaciones. Si el ASEGURADO quisiera remolcarlo a otro lugar distinto del taller mecánico más cercano, el límite máximo de remolque en esta cobertura será de us\$200 (doscientos USD moneda de curso legal en los estados unidos de América).

En adición a las exclusiones estipuladas para todas las coberturas, las siguientes exclusiones aplican para los RIESGOS y bienes no amparados por el contrato pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Para remolques:

- A) El menaje de casa y artículos de USO personal-
- B) Los vehículos ASEGURADOS que arrastren más de un remolque al mismo tiempo.

Para botes:

- A) Las coberturas contratadas no aplicarán si el bote se encuentra separado del remolque que lo transporte.
- B) Los daños sufridos o causados al bote cuando esté siendo embarcado o desembarcado de su remolque o plataforma y/o se encuentre en el agua.

Para ADAPTACIONES, CONVERSIONES y EQUIPO ESPECIAL.

- A) Las pérdidas o daños debido al desgaste natural del ADAPTACIONES, CONVERSIONES y EQUIPO ESPECIAL, la depreciación que sufra su valor.

Para motocicletas

- A) Motocicletas que jalen un remolque o VEHÍCULO ASEGURADO lateral;**
- B) Motocicletas atadas o “amarradas” al VEHÍCULO ASEGURADO, a menos que esté montada en la caja de una camioneta (pick-up);**
- C) Motocicletas que se encuentren circulando por terracería o caminos no convencionales o legales.**

5. CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4ª. PAGO DE PRIMAS

La prima vence en la fecha de expedición del contrato y su pago deberá efectuarse contra entrega de recibo expedido por la COMPAÑÍA o sello comprobatorio. Se cobrarán 15.00 USD como prima mínima de expedición.

CLÁUSULA 5ª. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Será responsabilidad del ASEGURADO la fijación de las sumas aseguradas que se indican en la carátula y/o especificación de la PÓLIZA y que constituirán el límite máximo de responsabilidad que en caso de SINIESTRO esté a cargo de la COMPAÑÍA, debiendo haber sido fijadas de acuerdo a lo siguiente:

- A) para el caso de las coberturas de responsabilidad civil y de gastos médicos a ocupantes, la SUMA ASEGURADA se fijará de común acuerdo entre el ASEGURADO y la COMPAÑÍA.**
- B) para el caso de ADAPTACIONES, CONVERSIONES y EQUIPO ESPECIAL, remolques y botes, la SUMA ASEGURADA deberá fijarse de acuerdo al valor que éstos tengan soportándose por avalúo o factura.**
- C) para el caso de las coberturas de daños materiales y de ROBO TOTAL, la SUMA ASEGURADA para automóviles particulares, camionetas tipo pick up, casas móviles y motocicletas, corresponderá al valor declarado por el ASEGURADO que aparezca en la carátula y/o especificación de la PÓLIZA.**

En caso de que la COMPAÑÍA decrete la pérdida total del VEHÍCULO ASEGURADO, se pagará hasta el valor declarado por el ASEGURADO, sin exceder nunca el VALOR COMERCIAL, el cual resulta del promedio que se haga entre los valores reportados como “retailed value” por las guías “kelley blue book, auto market report” publicado por kelley blue book co, de california, estados unidos de Norteamérica y la guía n.a.d.a. “national automobile dealers association” vigentes a la fecha del SINIESTRO para un VEHÍCULO ASEGURADO de la misma marca, tipo y modelo del VEHÍCULO ASEGURADO.

La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá del daño causado en la fecha del SINIESTRO a las piezas del VEHÍCULO ASEGURADO, más el costo de su instalación. En ningún caso excederá del valor ASEGURADO sobre dicho VEHÍCULO ASEGURADO, tomándose en cuenta lo dispuesto en la cláusula 6ª.

CLÁUSULA 6ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la COMPAÑÍA pague, reducirá en igual cantidad la SUMA ASEGURADA, la cual podrá ser reinstalada, a solicitud del ASEGURADO, quién pagará la prima que corresponda. Si la PÓLIZA comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de SINIESTRO el ASEGURADO se obliga a:

- A. Precauciones: al ocurrir un SINIESTRO, el ASEGURADO tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la COMPAÑÍA, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el ASEGURADO que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la COMPAÑÍA y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

Si el ASEGURADO no cumple con las obligaciones que señala el párrafo anterior, la obligación de la COMPAÑÍA se limitará a indemnizar al ASEGURADO por el daño sufrido, únicamente hasta el valor a que habría ascendido si éste hubiera cumplido con dichas obligaciones.

- B. Aviso del SINIESTRO: al ocurrir algún SINIESTRO cubierto por la presente PÓLIZA, el ASEGURADO tendrá la obligación de dar aviso a la COMPAÑÍA tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo máximo de 5 días, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo dar aviso tan pronto como cesó una y otro y antes de salir de la república mexicana; la falta oportuna de este aviso, dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el SINIESTRO si la COMPAÑÍA hubiese tenido pronto aviso sobre el mismo.

La falta de aviso a la COMPAÑÍA dentro de la república mexicana por parte del ASEGURADO, dará lugar a que la COMPAÑÍA sea liberada de todas las obligaciones a su cargo derivadas de la presente PÓLIZA.

- C. Aviso a las autoridades: presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades mexicanas competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictivo que pueda ser motivo de reclamaciones al amparo de esta PÓLIZA, así como cooperar con la COMPAÑÍA para conseguir la recuperación del VEHÍCULO ASEGURADO o del importe de los daños sufridos.
- D. Concurrencia de coberturas: el ASEGURADO tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la COMPAÑÍA por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra COMPAÑÍA, sobre el mismo RIESGO y por el mismo interés, indicando el nombre del ASEGURADOR y las sumas aseguradas. Si el ASEGURADO omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratará los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la COMPAÑÍA, quedará liberada de sus obligaciones.
- E. Remisión de documentos: el ASEGURADO se obliga a comunicar a la COMPAÑÍA, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado.
La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del ASEGURADO, liberará a la COMPAÑÍA de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el SINIESTRO.
La COMPAÑÍA no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- F. Cooperación y asistencia del ASEGURADO con respecto a la COMPAÑÍA. El ASEGURADO se obliga a costa de la COMPAÑÍA, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la COMPAÑÍA para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el ASEGURADO no comparezca.
 - A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
 - A comparecer en todo procedimiento civil.
 - A otorgar poderes a favor de los abogados que la COMPAÑÍA designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

- G. Si así fuera solicitado, el ASEGURADO otorgará a la brevedad posible, poder bastante a favor de la COMPAÑÍA o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del ASEGURADO, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización de daños u otra cualquiera contra TERCEROS.

La COMPAÑÍA tendrá libertad plena para la gestión del proceso o el arreglo de cualquier reclamación y el ASEGURADO le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la COMPAÑÍA o sus representantes presten al ASEGURADO o a TERCEROS, no deberá interpretarse como aceptación de la procedencia de la reclamación.

CLÁUSULA 8ª. VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN

Si el ASEGURADO ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 7ª. Obligaciones del ASEGURADO, inciso b) aviso del SINIESTRO, y el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la COMPAÑÍA tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

Si la COMPAÑÍA no realiza la valuación de los daños sufridos/causados por el VEHÍCULO ASEGURADO, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del SINIESTRO y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el ASEGURADO queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la COMPAÑÍA en los términos de esta PÓLIZA, salvo que por causas imputables al ASEGURADO no se pueda llevar a cabo la valuación del daño. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en la artículo 71 de la ley sobre el contrato del seguro, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del SINIESTRO. Una vez iniciado el ajuste por parte de la COMPAÑÍA, está no reconocerá el daño sufrido o causado si el ASEGURADO ha procedido a la reparación del VEHÍCULO ASEGURADO sin la previa autorización escrita por parte de la COMPAÑÍA, ya que este hecho le impedirá conocer la existencia o magnitud del SINIESTRO y los hechos que concurrieron o influyeron en su realización. Conforme a lo establecido en el artículo 116 de la ley sobre el contrato de seguro cuando la COMPAÑÍA opte por reparar el VEHÍCULO ASEGURADO, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente, y deberá existir convenio con la COMPAÑÍA.

En caso de existir disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente, tanto de la agencia distribuidora de la marca como de talleres multimarca o especializados con los que la COMPAÑÍA tenga convenio de servicio vigente, el centro de servicio se asignará de acuerdo a la siguiente política:

- I. Para vehículos ASEGURADOS cuyo USO no sea mayor a 24 meses, a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria, y estén reconocidos y autorizados por la marca.
- II. Para vehículos ASEGURADOS cuyo USO sea mayor a 24 meses, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarca o especializados.

Cuando la COMPAÑÍA opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del ASEGURADO o beneficiario, quién podrá elegir conforme a los criterios establecidos en los apartados de pérdidas parciales y pérdidas totales de esta misma cláusula:

A) Pérdidas Parciales:

La indemnización de pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. En todo caso, al hacerse la valuación de las pérdidas, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del SINIESTRO.

Si el ASEGURADO opta por realizar la reparación en su país de origen, los gastos por mano de obra y refacciones no podrán ser superiores a los vigentes en la república mexicana.

En el caso de que el VEHÍCULO ASEGURADO sufra daños cuya reparación requiera de partes que se encuentren agotadas en el mercado, la responsabilidad de la COMPAÑÍA se limitará a pagar en efectivo al ASEGURADO el valor de dichas partes, de acuerdo al precio de lista de las agencias distribuidoras, más el costo de colocación de dichas partes que de común acuerdo determinen la COMPAÑÍA y el ASEGURADO o que, a falta de ese acuerdo, sea fijado por el perito.

De la(s) cantidad(es) así determinada(s) se disminuirá el DEDUCIBLE correspondiente a las coberturas afectadas.

B) Pérdidas Totales:

Si la pérdida por daños materiales es superior al 75% del valor del VEHÍCULO ASEGURADO, el reclamo será considerado pérdida total.

En caso de pérdida total por daños materiales o robo del VEHÍCULO ASEGURADO, se pagará hasta el límite máximo contratado que aparece en la carátula y/o especificación de la PÓLIZA, sin exceder nunca el VALOR COMERCIAL, el cual resulta del promedio que se haga de los valores reportados como “retailed value” por las guías “kelley blue book, auto market report” publicado por kelley blue book co, de california, estados unidos de norteamérica y la guía n.a.d.a. “national automobile dealers association” vigentes a la fecha del SINIESTRO, para un VEHÍCULO ASEGURADO de la misma marca, tipo y modelo del VEHÍCULO ASEGURADO.

CLÁUSULA 9ª. AJUSTE Y RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD.

La COMPAÑÍA, para proceder al ajuste de los daños sufridos por el VEHÍCULO ASEGURADO, deberá llamar al ASEGURADO para que con su intervención se determine y valoricen los daños. Si el ASEGURADO no concurre perderá el derecho para intervenir, sin perjuicio del derecho de nombrar perito en caso de desavenencia.

La intervención de la COMPAÑÍA en el ajuste no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto del SINIESTRO.

En todo caso, la COMPAÑÍA reconocerá su responsabilidad o la rechazará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido la documentación o informaciones correspondientes.

CLÁUSULA 10ª. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el ASEGURADO y la COMPAÑÍA acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito TERCERO para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del TERCERO, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del TERCERO en discordia o de ambos si así fuera necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física o su disolución si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito TERCERO, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el TERCERO fallece antes del dictamen, será designado otro por quién corresponda: las partes, los peritos o la autoridad judicial, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la COMPAÑÍA y del ASEGURADO por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la COMPAÑÍA, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la COMPAÑÍA a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 11ª. SALVAMENTO.

Queda expresamente convenido, que en caso de que la COMPAÑÍA pague el valor real del VEHÍCULO ASEGURADO a la fecha del SINIESTRO, pero sin exceder de la SUMAASEGURADA, el SALVAMENTO o cualquier recuperación pasará a ser de su propiedad, en la proporción que le corresponda.

CLÁUSULA 12ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de la COMPAÑÍA quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el ASEGURADO, el conductor, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir a la COMPAÑÍA en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si en el SINIESTRO hubiere dolo o mala fe del ASEGURADO, del conductor, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el ASEGURADO, el conductor, beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir a la COMPAÑÍA en error, no proporcionan oportunamente la información que la COMPAÑÍA solicite sobre hechos relacionados con el SINIESTRO y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 13ª. SUBROGACIÓN.

En los términos de la ley, la COMPAÑÍA se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del ASEGURADO, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del SINIESTRO. Si la COMPAÑÍA lo solicita, a costa de ésta, el ASEGURADO hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del ASEGURADO se impide la subrogación, la COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el ASEGURADO tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el ASEGURADO y la COMPAÑÍA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 14ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de VIGENCIA del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito, en cuyo caso el ASEGURADO tendrá derecho a la devolución de la prima de tarifa no devengada a la fecha en que surta efecto la terminación del seguro, previa disminución del costo de adquisición total pagado por la COMPAÑÍA por la intermediación de este seguro.

Cuando la COMPAÑÍA lo de por terminado lo hará mediante notificación escrita al ASEGURADO surtiendo efectos la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva.

En este caso, la COMPAÑÍA devolverá al ASEGURADO el total de la prima de tarifa no devengada a la fecha en que surta efecto la terminación del seguro previa disminución del costo de adquisición total pagado por la COMPAÑÍA, por la intermediación de este seguro, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 15ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la unidad especializada de la INSTITUCIÓN de seguros o en la comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros (condusef). En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros.

CLÁUSULA 16ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros.

La presentación de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de la COMPAÑÍA, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 bis, de la ley de protección y defensa del usuario de servicios financieros

CLÁUSULA 17ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro. Si el contenido de la PÓLIZA o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el ASEGURADO podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la PÓLIZA. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la PÓLIZA o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 18ª. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas en esta PÓLIZA, operan únicamente en caso de accidentes ocurridos dentro de la república mexicana (república mexicana) y siempre y cuando ocurran dentro del territorio de circulación indicado en la carátula de la PÓLIZA. Para efectos de este contrato los territorios de circulación comprenden los siguientes estados de la república mexicana:

Territorio de Circulación	Franja Fronteriza	Centro-Norte	Completo
Estados	Baja California Baja California Sur Sonora Chihuahua Coahuila Nuevo León Tamaulipas	Sinaloa Durango Zacatecas San Luis Potosí Nayarit Jalisco Aguascalientes Guanajuato Los incluidos en Franja Fronteriza	Toda la República Mexicana

CLÁUSULA 19ª. COMISIONES Y COMPENSACIONES.

Durante la VIGENCIA de la PÓLIZA, el CONTRATANTE podrá solicitar por escrito a la COMPAÑÍA le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensaciones directas, corresponda a los agentes y demás personas físicas y morales que hayan intervenido en la celebración de éste contrato. La COMPAÑÍA proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 20ª. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que la COMPAÑÍA, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o capital en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará al ASEGURADO o BENEFICIARIO una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el artículo 71 antes citado.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 21ª. DEDUCIBLE POR RESPONSABILIDAD CIVIL

En las coberturas por Responsabilidad Civil con aplicación de DEDUCIBLE, la COMPAÑÍA responderá por los daños ocasionados a TERCEROS y que se encuentren cubiertos, aun cuando el ASEGURADO no hubiere pagado el DEDUCIBLE, no obstante lo anterior esta disposición no exime al ASEGURADO de su obligación de pago del DEDUCIBLE a la COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 22ª IDIOMA.

Cualquier traducción de éste contrato de seguro es por cortesía, en caso de controversia y para efectos legales se utilizará invariablemente el texto en español.

CLÁUSULA 23ª USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El contratante y/o asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que SURA tenga disponibles (entendiéndose éstos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones) para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro. Dichas operaciones se encontrarán sujetas al conjunto de técnicas y procedimientos empleados por SURA para verificar la identidad del usuario y su facultad para realizar operaciones electrónicas.

Los términos y condiciones para el uso de estos medios podrán ser consultados en la página de internet: www.segurossura.com.mx

La Compañía solicitará al contratante y/o asegurado, al momento de la contratación del seguro y/o del uso de medios electrónicos, a través de las herramientas disponibles, una dirección de correo electrónico, a fin de enviarle notificaciones derivadas de dicha contratación y/o modificación de operaciones y servicios previamente contratados.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Este seguro estará en vigor hasta el día en que termine su vigencia, fecha que se encuentra estipulada en la carátula de la póliza.

No obstante, lo anterior, podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el contratante y/o asegurado lo solicite podrá hacerlo telefónicamente, a través del siguiente proceso:
 - I. Llamar al número telefónico 57237999, opción 4; o, al número que se encuentre vigente al momento de la cancelación anticipada.
 - II. Brindar la información que le sea requerida por la persona que lo está atendiendo, a fin de que ésta pueda validar la póliza y la identidad del cliente.
 - III. Deberá enviar la solicitud de terminación anticipada firmada de su puño y letra, acompañada de copia simple de una identificación oficial vigente. El envío deberá realizarse al correo electrónico que se le proporcione en la llamada.
 - IV. Una vez que el contratante y/o asegurado haya dado cumplimiento al punto anterior, deberá comunicarse, nuevamente, al número telefónico indicado en el punto “I” de este documento, en dónde se le dará un folio para el seguimiento de su solicitud; o bien, si lo

solicita, se enviará el folio de cancelación al correo electrónico que designe.

2. Por decisión unilateral de SURA, debiendo notificar, por escrito, tal situación al contratante y/o asegurado, con quince (15) días naturales de anticipación.

En los casos en que el contrato se dé por terminado anticipadamente, el proceso de devolución de primas será el indicado en la cláusula Terminación Anticipada incluida en el presente contrato de seguro.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DERIVADA DE OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

SURA entregará al contratante y/o asegurado, a través del medio elegido por este último, todos los documentos donde consten sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato de seguro, por cualquiera de las siguientes opciones:

- I.- De manera personal, al momento de contratar el Seguro;
- II.- A través de correo electrónico, en este caso el contratante y/o Asegurado deberá otorgar su consentimiento por escrito para recibir la documentación a través de la dirección del correo electrónico que designe para tal efecto.

En caso de que el contratante y/o asegurado no reciba dentro de los treinta (30) días siguientes a la contratación los documentos que integran este contrato de seguro, deberán comunicarse al número telefónico 57237999, opción 4 o al número telefónico que se encuentre vigente, a fin de que opte por un medio alternativo para recibir dicha documentación. SURA se obliga a entregar la documentación contractual dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud hecha por el contratante y/o Asegurado, en caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que el plazo al que se hace referencia vencerá el día hábil inmediato siguiente.

Usted tiene acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: www.condusef.gob.mx

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-juridico>

CODIGO PENAL FEDERAL

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 9 de mayo de 2016, con el número CNSF-S0010-0398-2016/CONDUSEF-001682-02, RESP-S0010-0032-2017 con fecha 03 de Marzo de 2017, RESP-S0010-0006-2018 con fecha 24 de Julio de 2018.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía (UNE) la cual se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060 en la ciudad de México, a los teléfonos 57237999, lada sin costo 01-800-723-7900, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30 horas, ó al correo unat.clientes@segurossura.com.mx, ó visite nuestra página www.segurossura.com.mx ó bien puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México; www.condusef.gob.mx; correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, teléfonos: en la Ciudad de México (55) 53400999, Resto de la República Mexicana 01 800 999 8080.

Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios.

Con el propósito de darle una perspectiva general de los derechos que como Contratante, Asegurado o Beneficiario de un seguro de autos tiene, le presentamos esta breve guía.

- a) Contratante: es la persona que directamente adquirió el seguro, para sí- en la mayoría de los casos- o para alguien más- como ocurre con las escuelas para sus alumnos, las carreteras para sus usuarios, etc.
- b) Asegurado: es la persona cuyo patrimonio este directamente relacionado con el riesgo amparado por el seguro.
- c) Beneficiario: es aquella persona que tiene derecho a recibir los beneficios económicos del seguro al ocurrir el riesgo, aunque no sea la persona asegurada, al estar así nombrado por el propio Asegurado o en virtud de tener algún interés o privilegio relacionado con el riesgo protegido por el seguro, como ocurre con el banco acreedor respecto de los créditos que otorga o por razones similares.

Como Contratante y Asegurado tiene derecho antes y durante la contratación del Seguro a que se le proporcione lo siguiente:

1. Solicitar al intermediario o la persona moral encargado de la venta del seguro con el que se esté llevando a cabo la contratación del seguro, la identificación que lo acredite para llevar a cabo dicha intermediación o venta.
2. Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro. Dicha Información se le enviará por escrito o a través de medios electrónicos en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud.
3. Solicitar toda la información que le permita conocer cuáles son las condiciones generales del contrato de seguro, así como que le sea detallado el alcance de las coberturas, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles, los coaseguros, los periodos de espera, así como las formas de terminación del seguro.

Principales derechos cuando ocurra el siniestro, a:

- a) Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima de seguro;
- b) Cobrar una indemnización por mora a Seguros SURA, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas;
- c) Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje, y
- d) Saber que, Seguros SURA puede optar, según se haya establecido en la póliza, por reparar el vehículo asegurado o cubrir la indemnización, haciendo del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario las bases, criterios a seguir y las opciones del asegurado*.

*Sí desea conocer las bases y criterios para la indemnización o reparación del vehículo asegurado, pueden ser consultadas en las presentes condiciones generales en su Cláusula 7ª BASES DE LA VALUACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS.

¿Qué hacer en caso de Siniestro?

1.- Comunícate con uno de nuestros asesores al número: 01800 723 7900.

Se le solicitará la siguiente información:

- Nombre de la persona que reporta el siniestro
- Número de celular, que nos servirá para mantenernos en contacto en caso de que la llamada se llegara a perder
- Número de póliza
- Lugar del accidente, proporciona al asesor la calle en la que se encuentra, entre calles o alguna referencia visual
- Anotar el número de reporte que le proporcionarán
- Se indicará el tiempo de arribo de nuestro ajustador

El ajustador es un representante de la compañía, es un asesor con conocimientos técnicos en materia de tránsito terrestre, quien tiene como responsabilidades principales entre otras, las siguientes:

- Presentarse con el asegurado
- Brindarle seguridad y confianza
- Realizar la reconstrucción de los hechos
- Deslindar técnicamente la responsabilidad en el accidente
- Explicar con claridad y detalle la responsabilidad del siniestro
- Defender en todo momento sus intereses
- Asesorar sobre la mejor alternativa de solución para tu situación

La labor más importante de un Ajustador consiste en lograr que los conductores entiendan quien es el responsable del accidente y que éste acepte su responsabilidad, basado en elementos técnicos.

2.- Arribo del ajustador y determinación de responsabilidad.

- Una vez que arribe el ajustador solicitará el apoyo de ambulancia, patrulla, etc., en caso necesario.
- El ajustador solicitará que indique de forma verbal cómo ocurrieron los hechos, posteriormente le solicitará llene el formato de Declaración.
- Se le solicitará que entregue la siguiente documentación:
 - Póliza Seguros SURA
 - Tarjeta de Circulación
 - Licencia de Manejo
- El ajustador determina la responsabilidad conforme al reglamento de tránsito vigente y guía de deslinde para compañías que emite AMIS.
- Una vez que se haya llegado a un acuerdo entre ambas partes, el ajustador le explicará la manera en que se cubrirán los daños de acuerdo a la cobertura de la póliza.
- En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, el ajustador solicitará el apoyo de la defensa legal.
- El ajustador le entregará volante de admisión para agencia o taller que se encuentre en la red de Seguros SURA o bien, pago de Daños.
- En caso de que usted o alguien involucrado en el accidente requiera atención médica posterior, el ajustador extenderá pases médicos correspondientes que deberá utilizar en los centros de atención médica dentro de la red de Seguros SURA.
- En caso de que el vehículo no pueda seguir circulando, el Ajustador solicitará una grúa para el traslado del vehículo, de acuerdo a condiciones de póliza.
- Por último, nuestro Ajustador entregará Aviso de Privacidad.

Información que debe conocer:

- La determinación de la responsabilidad en un accidente de tránsito se realiza con base en los siguientes factores:
El conductor del vehículo asegurado debe explicar lo más detallado que sea posible los momentos previos a que se diera el accidente, esto es, velocidad, en qué carril circulaba, maniobras que realizó previas al suceso, si había semáforo la luz con la que pasó, etc. Es de suma importancia no omitir ningún aspecto que pueda apoyar en su declaración.
- Los factores de vialidad son un elemento muy importante para la determinación de la responsabilidad, siendo los más usuales los siguientes:
 - Amplitud de avenida
 - Sentido de avenida
 - Señalamientos gráficos
 - Semáforos
- Los reglamentos de tránsito varían de Estado a Estado, pero todos contemplan y regulan los aspectos básicos de vialidad.
Ejemplo: Si al momento de ocurrir el accidente se estuviera incumpliendo con algún artículo de vialidad como puede ser circular en sentido contrario, vuelta prohibida, etc. influirá de manera directa para determinar la responsabilidad.
- La posición de los golpes indica la trayectoria de los vehículos al momento del impacto en el incidente.
- Una vez que se recabaron las declaraciones de los involucrados:
 - El Ministerio Público será quien determine la responsabilidad mediante un peritaje de hechos de tránsito terrestre
 - Se garantiza o se cobran daños según sea el caso
 - Se acredita la propiedad
 - Se obtiene oficio de liberación

SEGUROS SURA cuenta con una oferta integral en seguros para cada una de sus necesidades

Empresa

Auto

Transporte

Construcción

Hogar

PyME

Responsabilidad Civil

Vida

Accidentes Personales

Gastos Funerarios

Programa Escolar

Agrícola

Si tiene dudas acerca de su póliza o requiere información de nuestros productos, por favor llámenos:

01 800 00 83 693

www.segurossura.com.mx

01 800 911 7692

Para reporte de siniestros